

PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A LA SUBESCALA DE SECRETARÍA, CATEGORÍA DE ENTRADA, DE LA ESCALA DE FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL. (ORDEN HAP/2581/2015, DE 25 DE NOVIEMBRE).

ASPIRANTES: ACCESO LIBRE.

TERCER EJERCICIO: SUPUESTO PRÁCTICO.

En la sesión del último Pleno extraordinario del Ayuntamiento de Vetusta – anterior a su reciente incorporación a la Secretaria del Ayuntamiento- se han adoptado tres acuerdos, :

1º) La adjudicación del contrato "Gestión de Actividades Extraescolares en los colegios municipales", por un periodo de 3 años a ejecutar desde noviembre de 2016 a noviembre de 2019, y un precio de 85.000 €, iva excluido, por cada anualidad. Licitación a la que concurrieron la empresa "Aprender Jugando, S.L.", y cooperativa "Diversión, Cooperativa Educativa." En ésta última aparecía, entre otras, como socia fundadora doña M. Casarrubio, quién además percibía habitualmente retribuciones como trabajadora (animadora cultural) de la citada cooperativa, siendo su retribución líquida mensual en el año 2015 de 1500 euros mensuales. Tras haberse emitido la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación a favor de "Aprender Jugando", el Pleno del Ayuntamiento ha adjudicado el contrato a "Diversión Cooperativa Educativa", por 7 votos a favor (5 votos de Agrupación V. y 2 votos de Independiente de V.) y 6 votos en contra (incluido el del Alcalde y 5 concejales de Futuro de V). Entre los concejales que han votado a favor de la adjudicación a "Diversión Cooperativa Educativa" se encuentra doña F. Casarrubio, quien antes de la votación afirma textualmente en el Pleno que "su hermana M. Casarrubio tiene derecho a trabajar", por lo que votó a favor de la adjudicación del contrato a su empresa.

2º) La creación de una sociedad mercantil local (Aguas de Vetusta, S.A.) para gestionar en régimen de monopolio pero de manera más flexible y eficaz el servicio de abastecimiento de aguas y depuración de aguas residuales, que anteriormente era gestionado por una empresa concesionaria. Asimismo, nombra el Consejo de Administración de la citada empresa, autoriza el desembolso del capital social y autoriza al Alcalde para otorgar la correspondiente escritura y elevar a público el acuerdo. En el mismo Pleno municipal se aprueba un Convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Vetusta y el vecino Ayuntamiento de Quijano, para la prestación y gestión del servicio

público de aguas potables de éste último municipio a través de la empresa municipal Aguas de Vetusta S.A.

3º) Previa ratificación de su inclusión en el orden del día, se acuerda la adhesión del municipio de Vetusta a la red de Municipios por el Medio Ambiente.

Los tres acuerdos municipales han sido objeto de impugnación en vía contencioso-administrativa, solicitándole el Alcalde que, tras su incorporación el viernes pasado, emita un informe de Secretaria sobre su legalidad.

1º Respecto del primer Acuerdo, impugnado por la mercantil “Aprende Jugando”, el Alcalde le solicita que se pronuncie sobre la legalidad de todo el proceso de adjudicación, así como si el contrato debería haber sido adjudicado directamente por el propio Alcalde y no por el Pleno, y las consecuencias jurídicas de todo ello sobre el contrato adjudicado.

2º Respecto del segundo Acuerdo y el Convenio, impugnados por la empresa Aguas del Monte, S.A., que se dedica a la prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado, el Alcalde le solicita que dé respuesta a los motivos de impugnación:

a) La creación de una sociedad mercantil municipal que tenga por objeto un servicio público local esencial implica ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas y, en consecuencia, exige, como presupuesto, la tramitación del expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de esta medida. En este caso, ni se ha elaborado el citado expediente, ni se ha motivado la necesidad de crear la sociedad mercantil local. Tampoco se ha llevado a cabo el preceptivo trámite de información pública.

b) Además, por tratarse de una actividad reservada al poder público como servicio esencial en régimen de monopolio, hubiera debido someterse a la previa aprobación/autorización del órgano autonómico correspondiente.

c) El convenio entre los dos Ayuntamientos encubre, de hecho, una auténtica desmunicipalización del servicio público pues constituye una cesión de la gestión del mismo a una entidad mercantil, sujeta al Derecho privado.

3º Respecto del tercer Acuerdo, que es impugnado por don J.V., Concejal por Independientes de V., quien se había abstenido en la votación, el Alcalde le solicita que se pronuncie sobre la validez del acuerdo.